

Zacatecas, Zacatecas; a dieciocho (18) de febrero del año dos mil diez (2010).

RECURSO DE REVISIÓN.
EXP: CEAIP-RR-004/2010.
RECURRENTE:- C. HELDER FRÍAS LINARES.
VS.
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

C. HELDER FRÍAS LINARES.
P R E S E N T E .

Anexo al presente, remitimos a Usted, copia certificada de la Resolución que recayera al expediente marcado con el número: **CEAIP-RR-004/2010**, del día diecisiete (17) de febrero del presente año, mismo que se sustanciara en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, relativo al Recurso de Revisión que Usted interpusiera el pasado día cuatro (04) de enero del año dos mil diez (2010), en contra de actos atribuibles a la **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

NOTIFÍQUESE VÍA SISTIL Y ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN AL C. HELDER FRÍAS LINARES, QUE PARA TAL EFECTO CONSTE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículo 52, 55 y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Firmado el presente, el día de su fecha por el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, Comisionado Presidente, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** Comisionada y el **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, Comisionado; quienes actúan ante el Ciudadano Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo.- Conste.

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
"TRANSPARENCIA PARA TODOS."**



COMISIONADO PRESIDENTE.
DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN



COMISIONADA
Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.



COMISIONADO.
MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.



SECRETARIO EJECUTIVO.
LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

NUM. DE OFICIO: 050/10

EXPEDIENTE:- CEAIP-RR-004/2010

**ASUNTO: Se notifica Resolución Expediente:
CEAIP-RR-004/2010.**

Zacatecas, Zacatecas; a dieciocho (18) de febrero del año dos mil diez (2010). -----

**C. DIPUTADO JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Anexo al presente, remitimos a Usted, copia certificada de la resolución que recayera al expediente marcado con el número: **CEAIP-RR-004/2010**, del día diecisiete (17) de febrero del presente año, mismo que se sustanciara en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, relativo al Recurso de Revisión que el **C. HELDER FRÍAS LINARES** interpusiera el pasado día cuatro (04) de enero del año dos mil diez (2010), en contra de actos atribuibles a la LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, del cual Usted es el Presidente de la Mesa Directiva.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 52, 55 y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Sin más por el momento le agradecemos anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente.

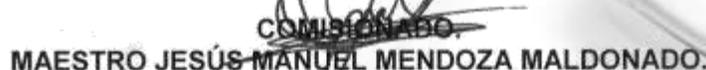
**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
"TRANSPARENCIA PARA TODOS."**



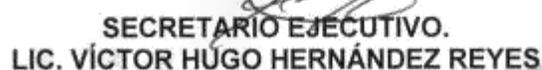
**COMISIONADO PRESIDENTE.
DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**



**COMISIONADA
Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.**



**COMISIONADO
MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.**



**SECRETARIO EJECUTIVO.
LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-004/2010.

RECURRENTE: HELDER FRÍAS LINARES

SUJETO OBLIGADO: LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete de febrero del año dos mil diez.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número CEAIP-RR-004/2010, promovido por el Ciudadano HELDER FRÍAS LINARES, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la RESPUESTA INCOMPLETA emitida por el Sujeto Obligado CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, con solicitud de folio número 000028, el ciudadano solicitó al **CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS** vía SISTIL lo siguiente:

“Solicito los currículos profesionales de cada uno de los legisladores de la LIX Legislatura, en los que se incluyan datos como la edad, escolaridad, profesión, períodos en los que desempeño la actividad, etc.” (Sic)

SEGUNDO.- El veintitrés de diciembre del dos mil nueve, la **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través del SISTIL dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“En respuesta a su solicitud de información con folio 000278 nos permitimos darle a conocer que en su sesión de usuario adjuntamos archivo el cual contiene la información solicitada tal y como nos fue proporcionada por cada uno de los señores legisladores.

Hacemos de su conocimiento que si bien los curriculum vitae pudieran considerarse como datos personales, por autorización personal de cada uno de los legisladores, se hizo un documento en el cual incluye nombre, edad, profesión y cargo último anterior al actual.

Finalmente hacemos de su conocimiento que esta respuesta así como sus archivos adjuntos quedarán cargados en su sesión de usuario y a consulta pública de los ciudadanos.

Agradecemos el que haya hecho uso del sistema, reciba un cordial saludo”(Sic)

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió Recurso de Revisión vía SISTIL ante esta Comisión el cuatro de enero del dos mil diez, mediante el cual manifiesta:

“SOLICITE EDADES DE CADA UNO DE LOS DIPUTADOS ACTIVOS DE LA LEGISLATURA, CURRÍCULUM COMPLETO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES YA QUE SOLO SE MENCIONA EL CARGO ANTERIOR Y SOLICITÉ TODOS LOS CARGOS O TRABAJOS EN LOS QUE SE HAN DESEMPEÑADO Y LOS PERIODOS DE TIEMPO EN LOS QUE SE DESEMPEÑARON EN CADA UNO DE ELLOS, SIN QUE SE ME HAYA PROPORCIONADO DICHA INFORMACIÓN.” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, mediante escrito de fecha doce de enero del año dos mil diez, se notificó al Recurrente vía SISTIL y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 00008/10, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó vía oficio así como vía SISTIL la admisión del Recurso de Revisión a la **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, otorgándole un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante oficio del día veintidós de enero del presente año la **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día doce de febrero del año dos mil diez, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I, 48, 49, 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

TERCERO.- El recurrente, solicitó a la **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** lo siguiente:

“Solicito los currículos profesionales de cada uno de los legisladores de la LIX Legislatura, en los que se incluyan datos como la edad, escolaridad, profesión, períodos en los que desempeño la actividad, etc.” (Sic)

Como se hizo en el Resultando segundo de la presente resolución, la **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, entrega la siguiente respuesta:

“En respuesta a su solicitud de información con folio 000278 nos permitimos darle a conocer que en su sesión de usuario adjuntamos archivo el cual contiene la información solicitada tal y como nos fue proporcionada por cada uno de los señores legisladores.

Hacemos de su conocimiento que si bien los curriculum vitae pudieran considerarse como datos personales, por autorización personal de cada uno de los legisladores, se hizo un documento en cual incluye nombre, edad, profesión y cargo último anterior al actual.

Finalmente hacemos de su conocimiento que esta respuesta así como sus archivos adjuntos quedarán cargados en su sesión de usuario y a consulta pública de los ciudadanos.

Agradecemos el que haya hecho uso del sistema, reciba un cordial saludo” (Sic)

Los agravios que se estudian señalados dentro del resultando tercero refieren:

“SOLICITE EDADES DE CADA UNO DE LOS DIPUTADOS ACTIVOS DE LA LEGISLATURA, CURRICULUM COMPLETO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES YA QUE SOLO SE MENCIONA EL CARGO ANTERIOR Y SOLICITÉ TODOS LOS CARGOS O TRABAJOS EN LOS QUE SE HAN DESEMPEÑADO Y LOS PERIODOS DE TIEMPO EN LOS QUE SE DESEMPEÑARON EN CADA UNO DE ELLOS, SIN QUE SE ME HAYA PROPORCIONADO DICHA INFORMACIÓN.” (Sic)

Mediante escrito de fecha veintidós de enero del presente año, la **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su informe – alegatos, argumenta entre otras cosas lo siguiente:

“...Que la información con la cual se dio respuesta a la solicitud, que en fecha 26 de noviembre realizara el C. Helder Frías Linares, ingresó a esta H. Legislatura, través del Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa (SISTIL), con el número de folio 00028, mediante la cual se nos solicitó la entrega de curriculum vitae profesionales, de cada uno de los

legisladores y legisladoras de esta LIX Legislatura del Estado, es la única información al respecto, que obra en los archivos de este Poder Legislativo, dado que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, la información contenida en cada uno de los expedientes de los CC. Diputados y Diputadas, es la que recibió la Comisión Instaladora y que consta básicamente de las copias certificadas de las constancias de mayoría y de asignación proporcional expedidas por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de conformidad con lo prescrito en la Ley de la Materia.

De igual forma, para los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos de la Legislatura, se solicita a los Legisladores los siguientes datos:

1. *Copia de su Acta de Nacimiento*
2. *Copia de su CURP*
3. *Copia de su cartilla Militar*
4. *Copia de su Credencial de Elector*
5. *Comprobante del Grado Máximo de Estudios*
6. *Examen Médico, Indicando su tipo de sangre*
7. *Cuatro fotografías tamaño infantil, a color*
8. *Cuatro fotografías tamaño infantil, a blanco y negro*
9. *Número de Seguro Social, en caso de contar con él*

Como es de advertirse, datos de los que arriba enumeramos son de estricta reserva personal de cada uno de los legisladores: No obstante y de acuerdo a las observaciones del IFAI sobre el tema, la Unidad de Enlace de este Poder Legislativo procedió a solicitar datos para integrar una versión pública, misma que quedo integrada, con la autorización de los legisladores locales, tal y como le fue entregada al peticionario.

Por lo tanto, en virtud de que no hay disposición legal alguna, que obligue o establezca como requisito a los integrantes de la LIX Legislatura, a entregar currículums vitae para su ejercicio constitucional, no se cuenta en los archivos de este Sujeto Obligado (Poder Legislativo) la información solicitada por el C. Helder Frías Linares, por lo tanto nos vemos imposibilitados para proporcionar dicha información, salvo la versión pública-reiteramos-, que ya le ha sido entregada..." (Sic)

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 fracción IV inciso a) de la Ley de la materia que señala como Sujeto Obligado al Poder Legislativo del Estado, es por lo que a continuación se establecerá la litis dentro del presente Recurso de Revisión la cual lo es determinar si la información es incompleta, así como también, fijar si encuadra dentro de la información confidencial y reservada.

Por curriculum vitae se entiende que es el **"conjunto de datos relativos al estado civil a la situación de un candidato, historial profesional"** Diccionario Pequeño Larousse ilustrado, ediciones Larousse S.A.de C.V. 1989 Ramón García Pelayo Gross, P. 289; de la definición mencionada se desprende que el curriculum profesional está dentro del vitae, toda vez que es uno de sus componentes, como se advierte en la definición antes descrita, el historial

profesional comprende las actividades desempeñadas en el transcurso de la vida de cada diputado, por lo tanto, si en su actividad laboral el salario percibido deriva de las arcas del erario público, la información es susceptible de ser entregada.

Esta Comisión al realizar una búsqueda exhaustiva en internet se encontró que está circulando en la red, información de los diputados y diputadas que conforman el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, inclusive datos personales como lo son estado civil, nombre del o la cónyuge, nombre y edad de los hijos, fecha de nacimiento; por mencionar algunos.

A continuación se agrega una tabla con el nombre del diputado y la dirección de la página que es del dominio público en la que se halla la información que se alude líneas arriba y en la cual se encuentran datos personales de los diputados y en algunos casos la trayectoria laboral.

DIPUTADOS LVIX LEGISLATURA ZACATECAS	
NOMBRE	DIRECCIÓN
Francisco Dick Neufeld	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/09/10/capital4.htm
Rafael Candelas Salinas	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/09/11/capital5.htm
Francisco Escobedo Villegas	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/09/13/capital9.htm
J. Refugio Medina Hernández	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/09/14/capital4.htm
Manuel de Jesús García Lara	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/09/15/capital4.htm
Miguel Alonso Reyes	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/09/17/capital3.htm
Elías Barajas Romo	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/09/18/capital4.htm
Laura Elena Trejo Delgado	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/09/19/capital4.htm
María Hilda Ramos Martínez	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/09/20/capital4.htm
Clemente Velásquez Medellín	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/09/21/capital4.htm

Emma Lisset López Murillo	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/09/24/capital3.htm
Leodegario Varela González	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/09/25/capital4.htm
Mario A. Ramírez Rodríguez	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/09/26/capital4.htm
Manuel H. Esparza Pérez	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/09/27/capital4.htm
Artemio Ultreras Cabral	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/09/28/capital3.htm
Feliciano Monreal Solís	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/10/01/capital7.htm
Félix Vázquez Acuña	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/10/02/capital4.htm
María Luisa Sosa de la Torre	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/10/03/capital4.htm
Ubaldo Ávila Ávila	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/10/04/capital4.htm
Jorge Luis Rincón Gómez	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/10/05/capital3.htm
José María González Nava	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/10/08/capital2.htm
José Luis García Hernández	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/10/09/capital2.htm
Silvia Rodríguez Ruvalcaba	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/10/10/capital4.htm
Juan García Paez	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/10/12/capital3.htm
Luis Rigoberto Castañeda	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/10/15/capital3.htm
Abelardo Morales Rivas	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/10/16/capital3.htm
Guillermo Huizar Carranza	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/10/17/capital4.htm
Arnoldo A. Rodríguez Reyes	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/10/19/capital3.htm
Angélica Nañez	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/10/26/capital5.htm

Rodríguez	
Sebastián Martínez Carrillo	http://hemeroteca.imagenzac.com.mx/2007/10/31/capital4.htm

Aunado a lo anterior, derivado de la investigación realizada por este Órgano Garante, nos encontramos que algunos de los diputados que conforman la LIX Legislatura del Estado de Zacatecas tienen en la web sitios, mediante los cuales se difunde su experiencia laboral, a saber:

DIPUTADOS LVIX LEGISLATURA ZACATECAS		
NOMBRE	DIRECCION	PAGINA
Rafael Candelas Salinas	http://www.rafaelcandelas.info/cgi-bin/rc/mods/secciones/index.cgi?action=seeseccion&cual=48	
Miguel Alonso Reyes	http://sucesionzacatecas2010.blogspot.com/2009/12/miguel-alonso-reyes_02.html	
Elías Barajas Romo	http://sucesionzacatecas2010.blogspot.com/2009/11/elias-barajas-romo.html	
Clemente Velásquez Medellín	http://www.clementevelazquez.com/contenido/logros.html	
Emma Lisset López Murillo	http://www.telepaisa.com/index.php?action=DIPEMALIZ	
Abelardo Morales Rivas	http://www.abelardomorales.org/cgi-bin/am/mods/secciones/index.cgi?action=seeseccion&cual=28	
Guillermo Huizar Carranza	http://memohuizar.org/trayectoria.html	

Sebastián Martínez Carrillo	http://www.ime.gob.mx/ime2/jornadas/13_jornada.pdf	
-----------------------------------	---	---

En este orden de ideas, cabe señalar que la información requerida en la solicitud a saber: la trayectoria y los periodos, son de interés público por lo que el conocimiento de dicha información está por encima de cualquier interés particular, además de que la información que nos ocupa no cumple con los requisitos para encuadrarse como información reservada o confidencial de conformidad con lo previsto en los artículos 18,19, 20 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a continuación se transcriben:

“...Artículo 18.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por esta ley, mediante las figuras de información reservada y confidencial.

Artículo 19.

Para los efectos de esta ley se considera información reservada, la relacionada con la Seguridad Pública del Estado y Municipios, y que verse sobre información en la que se detalle el estado de fuerza de las instituciones y corporaciones de Seguridad Pública, y la expresamente clasificada como tal mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados. Es información confidencial, la referida en la fracción VIII del artículo 5 de esta ley. La clasificación de la información procede sólo en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado y municipios, la vida o la seguridad de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas en una sociedad democrática;

II. La información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;

III. Las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal;

IV. Cuando se trate de información sobre estudios, proyectos y presupuestos, cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

V. La que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada;

VI. Cuando se trate de información de particulares recibida por la administración pública bajo promesa de reserva o esté relacionada

con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las autoridades;

VII. Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial;

VIII. Cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y municipios;

IX. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero;

X. Cuando se trate de información confidencial en términos de esta ley; y

XI. La información sobre el desarrollo o planeación de operativos.

Artículo 20.

El acuerdo que clasifique información como reservada o confidencial deberá demostrar que:

I. La información encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente ley;

II. La desclasificación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley;

III. El daño que pueda producirse con la desclasificación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 22.

El acuerdo que clasifique la información como reservada o como confidencial, deberá indicar la fuente de información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, en cuyo caso la Unidad de Enlace elaborará una versión pública del documento que será entregada al solicitante...”

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Como se puede apreciar en las disposiciones que anteceden, la información requerida por el solicitante para no ser factible de ser entregada debe reunir los requisitos antes mencionados, y acreditar que existe la prueba de daño, es decir, demostrar que al entregar los periodos y la trayectoria laboral de cada uno de los diputados y diputadas de la LIX Legislatura de Zacatecas, es mayor el daño que se pueda producir en razón con el interés público de entregar la información, lo cual al caso concreto que nos ocupa no encuadra en la hipótesis mencionada.

Así las cosas es que el ciudadano en su solicitud de información pidió: **“Solicito los currículos profesionales de cada uno de los legisladores de la LIX Legislatura, en los que se incluyan datos como la edad, escolaridad, profesión, períodos en los que desempeño la actividad, etc.” (Sic).** De lo cual el Congreso del Estado de Zacatecas, únicamente entregó:

No.	NOMBRE	AÑOS CUMPLIDOS	PROFESION	CARGO ANTERIOR
1	Alonso Reyes Miguel Alejandro	38	Lic. en Derecho	SECRETARIO DE TURISMO
2	Rodríguez Arnoldo Alfredo	39	Técnico Profesionalista en C. de la Comunicación	REGIDOR MUNICIPIO DE ZACATECAS
3	Vázquez Acuña Félix	42	Licenciado en Derecho	PRESIDENTE DE CONVERGENCIA PPH
4	Velázquez Medellín Clemente	44	Preparatoria	ALCALDE DE GUADALUPE
5	Medina Hernández J. Refugio	54	Ingeniero Civil	COORDINACION DE ASESORES GOBIERNO DEL ESTADO
6	Morales Rivas Avelardo	45	Ingeniero Agrónomo	DELEGADO REGIONAL CONAZA
7	Utreras Cabral Artemio	49	Maestría en Educación	DOCENTE
8	García Paéz Juan	49	Lic. en Derecho	SECRETARIO AYUNTAMIENTO DE PUEBLO
9	Rincón Gómez Jorge Luis	35	Ingeniero Topógrafo e Hidrógrafo	ALCALDE DE VILLA GARCIA
10	Avila Avila Ubaldo	50	Profesor de Educación Media Superior	DOCENTE SEC
11	Hulzar Camanza Guillermo	48	Contador Público	DIPUTADO FEDERAL
12	Ramírez Rodríguez Mario Alberto	39	Licenciado en Derecho	DIRIGENTE SINDICATO TELESECUNDARIAS
13	García Hernández José Luis	40	Lic. en Educación Básica Matemáticas	ALCALDE DE PINOS
14	Ramos Martínez María Hilda	50	Doctorado en Ciencias, Especialidad Pedagogía	DIRIGENTE COMITÉ MUNICIPAL PRO INDIANISTAN
15	Escobedo Villegas Francisco	44	Lic. en Educación	SECRETARIO GENERAL ADJUNTO CDE PPH
16	España Pérez Manuel Humberto	46	Licenciado en Administración de Empresas	ALCALDE SOMBRERETE
17	Dick Neufeld Francisco	29	Secundaria	EMPRESARIO
18	González Nava José María	39	Ingeniero Agrónomo	ALCALDE VILLA DE COB
19	Varela González Leodegario	30	Ingeniero Agrónomo	PRESIDENTE CDE DEL PPH
20	Nañez Rodríguez Angélica	48	Lic. en Derecho	DIRIGENTE ESTATAL MOVIMIENTO TERRITORIAL PPH
21	Castañeda Espinoza Luis Rigoberto	48	Preparatoria	INTEGRANTE FEDERACIONES DE CLUBES SUR DE CALIFORNIA
22	Martínez Carrillo Sebastián	45	Profesor docente	FEDERACION DE CLUBES DE FORTH WORT TEXAS
23	Barajas Romo Elias	44	Licenciado en Derecho	DELEGADO NACIONAL CONVERGENCIA
24	Soza de la Torre Ma. Luisa	44	Licenciado en educación primaria	DOCENTE Y COORDINADORA RED PUAL DE MUJERES
25	Rodríguez Rivalcaba Silvia	55	Secundaria	INTEGRANTE DIRIGENCIA ESTATAL DEL PPH
26	López Murillo Emma Lisael	27	Lic. en Administración de Empresas	REGIDORA MUNICIPIO DE JEREZ
27	García Lara Manuel de Jesús	37	Licenciado en Economía Maestría en Gobierno y Administración	SECRETARIO GENERAL ADJUNTO CDE PPH
28	Trojo Delgado Laura Elena	39	Licenciado en Contaduría	SECRETARIA ACCION FEMENIL PT
29	Monreal Solís Feliciano	44	Ing. Agrónomo Horticultor	FUNCIONARIO SEDAGRO
30	Candelas Salinas Rafael	40	Licenciado en Derecho	DIPUTADO FEDERAL Y NOTARIO PUBLICA

Como se puede observar, falta el período del cargo anterior al de Diputado local, toda vez que dentro de los requisitos para ser diputado, según se advierte en el artículo 53 fracciones III, IV, V, VI, VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que aquella persona que aspire a ser Diputado Local y ostente un puesto público de los contemplados en las fracciones mencionadas líneas arriba es necesario que se separe del cargo con antelación, por lo tanto, es información que debe poseer y guardar en sus archivos la LIX Legislatura del Estado de Zacatecas:

“...Artículo 53. Para ser Diputado se requiere:

(REFORMADA, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2003)

I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección;

II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;

IV. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los representantes de los partidos políticos;

V. No ser Magistrado ni Juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuando menos noventa días antes de la elección;

VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento ni Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes de la elección; y

VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(El resaltado es nuestro)

Así pues, tratándose del curriculum profesional de un servidor público, es menester señalar que una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar y demandar la transparencia a los diputados y diputadas de la LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, máxime cuando son a los representantes del pueblo a quienes se les solicita, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante la solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral que hayan implicado un salario proveniente del erario público, son aptos de darse a conocer.

La información solicitada tiene naturaleza pública, en virtud que es de interés público, puesto que ***“el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años”*** de

conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Legislatura del Estado se forma con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, de los cuales, más de la mitad al momento de postularse como diputados hicieron campaña política, mediante la cual dieron a conocer su trayectoria como servidores públicos, en este contexto, resulta necesario precisar que no es información confidencial y mucho menos reservada, toda vez que la sociedad tiene el derecho de conocer la trayectoria de sus representantes, en ese sentido cabe señalar que los cargos en cuyo desempeño hubiesen recibido un salario de los fondos públicos antes de ser diputados así como los periodos son de interés público.

Ahora bien, en relación a lo señalado por el Sujeto Obligado en su informe –alegatos respecto a los siguientes documentos que contienen información de datos personales según dice son:

1. -Copia de su Acta de Nacimiento
2. Copia de su CURP
3. Copia de su cartilla Militar
4. Copia de su Credencial de Elector
5. Comprobante del Grado Máximo de Estudios
6. Examen Médico, Indicando su tipo de sangre
7. Cuatro fotografías tamaño infantil, a blanco y negro
8. Cuatro fotografías tamaño infantil, a blanco y negro
9. Número de Seguro Social, en caso de contar con él

Cabe mencionar que el recurrente no le solicitó al Sujeto Obligado ninguno de esos documentos, puesto que la ley establece que la curp, el acta de nacimiento, el examen médico, la cartilla militar, la credencial de elector , son documentos que se consideran como reservados por contener datos personales, sin embargo es importante destacar que el comprobante del grado máximo de estudios no es información confidencial ni reservada, por lo tanto es información que de ser solicitada se deberá entregar.

Para reforzar lo antes referido se transcribirá uno de los principales criterios pronunciados por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio 03/2006

CURRÍCULUM VÍTAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A LA FECHA DE NACIMINETO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio de estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad, como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la LEY Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de este, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

Ejecución 5/2006, derivada de la Clasificación de Información 2/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Carmen Liébano Jiménez.- 29 de marzo de 2006.- UNANIMIDAD DE VOTOS.

En atención a lo señalado por la LIX Legislatura del Estado en su Informe acerca de “...**por lo tanto nos vemos imposibilitados para proporcionar dicha información, salvo la versión pública-reiteramos-, que ya le ha sido entregada...**”, por versión pública se entiende un documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso; por lo tanto de dicha definición se desprende que la información entregada al ciudadano por parte de la LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, no es versión pública.

De todo lo anterior se concluye que la información entregada al ciudadano es incompleta, por lo cual el Sujeto Obligado en aras del principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a favor de la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados, es que la LIX Legislatura del Estado de Zacatecas deberá entregar el currículum profesional al ciudadano, en el que incluyan los puestos públicos que han ocupado así como sus periodos, ya que ésta es una información de interés público aunado a que la remuneración en dichos puestos se realizó con presupuesto del erario público y por no encuadrar esta

información en lo establecido como información reservada ni confidencial como ya se fundó con anterioridad.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en sus artículos 50 y 53, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, V y IX, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 50, 51, 52, 55 fracción III y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano **HELDER FRÍAS LINARES**, en contra de la respuesta incompleta a su solicitud de información realizada a la **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil nueve (2009), respecto a lo señalado en el resolutivo precedente, toda vez que es información de interés público como lo precisa el artículo 5 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como también atendiendo

al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO - En consecuencia, se le recomienda al Sujeto Obligado **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO** por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de la LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, a saber, **C. DIPUTADO JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ**, que deberá en un **plazo improrrogable de siete (07) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de entregar la información solicitada al **C. HELDER FRÍAS LINARES**, que se le requiriera en la solicitud respectiva de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil nueve, respecto a los puestos públicos que han ocupado así como sus periodos, ya que ésta es una información de interés público aunado a que la remuneración en dichos puestos se realizó con presupuesto del erario público y por no encuadrar esta información en lo establecido como información reservada ni confidencial.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga a la LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de la LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, C. DIPUTADO JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ, un plazo improrrogable de siete (07) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención los números telefónicos 01(492) 925 16 21, 922 93 53, 925 49 72 y 01 800 590 1977 para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Notifíquese al recurrente **VÍA SISTIL** y **ESTRADOS** de este Órgano Garante, así mismo al Sujeto Obligado, mediante **OFICIO** y **VÍA SISTIL**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de lo nombrados, ante el Licenciado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- DOY FE. -----
----- (Conste).



COMISIONADO PRESIDENTE.
DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN



COMISIONADA
Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.



COMISIONADO.
MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.



SECRETARIO EJECUTIVO.
LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES